ACUERDO

ENTRE

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE GUATEMALA

V

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO

AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES Y DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO A CELEBRARSE EL 25 DE JUNIO DE 2023, Y DE LA SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, SI LA HUBIERE, PREVISTA PARA EL 20 DE AGOSTO DE 2023

El Tribunal Supremo Electoral y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, por intermedio del Gobierno de la República de Guatemala, envió una comunicación con fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, dirigida al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, por medio de la cual solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo veinticinco de junio de dos mil veintitrés en la República de Guatemala, y para la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el veinte de agosto de dos mil veintitrés.

Que mediante nota del veinticinco de julio de dos mil veintidós, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos aceptó la invitación e instruyó al Departamento de Cooperación y Observación Electoral tanto para iniciar los preparativos correspondientes como para gestionar la búsqueda de recursos externos para la financiación de la Misión de Observación Electoral en Guatemala con motivo de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo veinticinco de junio de dos mil veintitrés en la República de Guatemala, y para la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el veinte de agosto de dos mil veintitrés.

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos reiteró al Secretario General de la Organización de Estados Americanos la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales".

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un Acuerdo que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...".

Que la Organización de los Estados Americanos es parte signataria de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y del Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, en virtud del Acto de Conmemoración celebrado en Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la Misión, de acuerdo con el Manual para Misiones de Observación Electoral de la OEA; y

Que en ejercicio de sus atribuciones, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos designó a Eladio Loizaga Lezcano como Jefe de la Misión.

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El Tribunal Supremo Electoral garantizará a la Misión de Observación Electoral todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su Misión de Observación de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo 25 de junio de 2023 en la República de Guatemala, y de la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el 20 de agosto de 2023, de conformidad con las normas vigentes en la República de Guatemala y los términos de este Acuerdo.
- b) El Tribunal Supremo Electoral, durante el día de las elecciones, incluyendo el día de una eventual segunda elección, y durante los períodos anteriores y posteriores a las mismas, garantizará a la Misión de Observación Electoral el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio guatemalteco así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la integración de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales, hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- c) El Tribunal Supremo Electoral garantizará a la Misión de Observación Electoral el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional. El Tribunal Supremo Electoral facilitará a la Misión de Observación Electoral copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada junta receptora de voto donde no estén presentes los observadores de la Misión de Observación Electoral durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano a celebrarse el próximo veinticinco de junio de dos mil veintitrés, y de la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el veinte de agosto del mismo año.
- d) La Misión de Observación Electoral desarrollará sus funciones de observación electoral sin menoscabo de la soberanía de la República de Guatemala y de la independencia del Tribunal Supremo Electoral.

Segundo: Información

- a) El Tribunal Supremo Electoral suministrará a la Misión de Observación Electoral toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral de conformidad con el marco legal vigente. La Misión de Observación Electoral podrá solicitar al Tribunal Supremo Electoral la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el Tribunal Supremo Electoral proveerá a la Misión de Observación Electoral la información solicitada.
- b) La Misión de Observación Electoral informará al Tribunal Supremo Electoral acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión de Observación Electoral podrá solicitar al Tribunal Supremo Electoral información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el Tribunal Supremo Electoral proveerá a la Misión de Observación Electoral la información solicitada.
- c) El Tribunal Supremo Electoral facilitará a la Misión de Observación Electoral información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, el Tribunal Supremo Electoral suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El Tribunal Supremo Electoral garantizará a la Misión de Observación Electoral información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el Tribunal Supremo Electoral garantizará el acceso de la Misión de Observación Electoral a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión de Observación Electoral podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.
- f) Las partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión de Observación Electoral podrá llevar a cabo una visita al país para presentar a las autoridades correspondientes los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión de Observación Electoral al proceso observado.

Tercero: Disposiciones Generales:

a) El Secretario General de la Organización de Estados Americanos designará al Jefe de la Misión de Observación Electoral, quien representará a la Misión de Observación Electoral y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno de la República de Guatemala.

- b) La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos comunicará a la Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral los nombres de las personas que integrarán la Misión de Observación Electoral, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del Tribunal Supremo Electoral, elaborados especialmente para la Misión de Observación Electoral.
- c) La Misión de Observación Electoral deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos remitirá al Tribunal Supremo Electoral una copia del informe final de la Misión de Observación Electoral.
- e) El Tribunal Supremo Electoral dará a conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

<u>Cuarto</u>: <u>Privilegios e Inmunidades</u>:

Ninguna disposición en este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de los que gozan la Organización de los Estados Americanos, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los Artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Guatemala el 6 de abril de 1955; al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y enmendado mediante su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de junio de 1978; al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la Organización de los Estados Americanos de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, y la segunda elección presidencial, si la hubiere, firmado el 20 de abril en la ciudad de Washington D.C.; y a los demás acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran al derecho internacional.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión de Observación Electoral haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación electoral de las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a celebrarse el próximo veinticinco de junio de dos

mil veintitrés en la República de Guatemala, y de la segunda elección presidencial, si la hubiere, prevista para el veinte de agosto de dos mil veintitrés, y todas aquellas rondas de elección adicionales que sean necesarias para concluir las Elecciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en Ciudad de Guatemala a los 8 días del mes de mayo del 2023.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA

DE GUATEMALA

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Dra, Irma Elizabeth Palencia Orellana

Magistrada Presidente

Tribunal Supremo Electoral de Guatemala

Embajador Eladio Loizaga Lezcano

Jefe de Misión

MOE/OEA - Guatemala

Organización de los Estados Americanos Organização dos Estados Americanos Organisation des Etats Américains Organization of American States

ORDEN EJECUTIVA No. 05-06 REV. 1

ANEXO III

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE GUATEMALA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES Y DE DIPUTADOS AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO A CELEBRARSE EL 25 DE JUNIO DE 2023, Y DE LA SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL, SI LA HUBIERE, PREVISTA PARA EL 20 DE AGOSTO DE 2023.

Yo, Luis Almagro, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), por este medio, autorizo al Embajador Eladio Loizaga, Jefe de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano, a celebrarse en la República de Guatemala el 25 de junio de 2023, a suscribir en nombre y representación de la Secretaría General de la OEA el Acuerdo arriba mencionado.

Esta delegación de autoridad expira el 15 de mayo de 2023.

Luis Almagro

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: 24 de abril de 2023